



**Exp: 22-019760-0007-CO**

**Res. N° 2022025834**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas veintidós minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós.**

Recurso de amparo interpuesto por WALTER BRENES SOTO, cédula de identidad 0206450800, contra el MINISTERIO DE SALUD.

**Resultando:**

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 2 de setiembre del año en curso, la parte recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta lo siguiente: que es vecino de Santa Teresa de Cóbano y el pasado 20 de abril presentó ante el Área de Salud de peninsular, una denuncia sanitaria en contra de la Municipalidad de Cóbano. Menciona que en ella hizo referencia a la contaminación por basura, debido a que, la recolección de desechos en esa localidad no se realiza de forma adecuada. No obstante, afirma que a la fecha en que acude en amparo su denuncia no ha sido resuelta y el problema alegado persiste. En consecuencia, estima lesionados sus derechos fundamentales. Solicita la intervención de la Sala.

2.- Informa bajo juramento Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Peninsular, funcionario de la Dirección Regional de la Rectoría de la Salud Pacífico Central del Ministerio de Salud, que efectivamente se recibió la denuncia mencionada por el recurrente en fecha 20 de abril de 2022. La cual se tramitó bajo el expediente 079-2022. De la atención de la denuncia se desprende que, la Ing. María Arrieta Bolaños realizó una consulta a Gestor ambiental municipal por la situación denunciada de problemas para la

EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO

adecuada recolección de residuos la cual consignó en acta AI-MF-68-2022. Ver folios 0001 al 0009 del expediente. Que en relación con lo denunciado, de parte del recurrente, se emitieron recomendaciones por escrito al señor intendente mediante correo electrónico de fecha 20 de abril, el mismo día de recepción de las denuncias. Y estas recomendaciones fueron acogidas por el intendente, y respondidas el mismo día 20 de abril mediante correo electrónico. Que el problema de recolección de residuos se resolvió la semana siguiente como lo indicó que se haría por parte del Intendente municipal en correo electrónico. En el cual se aclaró que por las actividades propias de semana santa, la generación de residuos aumentó en un 300%. Desde ese momento en abril que se recogieron los residuos acumulados, no se volvieron a recibir quejas o denuncias por residuos acumulados en Cóbano hasta el 1° de setiembre de 2022. Es decir, que en mayo, junio, julio y agosto, no se incumplió con la recolección de residuos y fue hasta setiembre, que se empezaron a acumular nuevamente residuos sólidos en las comunidades del distrito de Cóbano. Aunque en esta ocasión, la causa del problema fue otra, y no el aumento en la generación como sí sucedió en semana santa. Que en fecha 7 de setiembre de 2022, se emitió una alerta a la Dirección Regional Pacífico Central, mediante oficio MS-DRRSPC-DARSPE-389-2022. Para solicitar ayuda en el análisis del problema, ya que el distrito de Cóbano posee un concejo municipal de distrito y una intendencia que, han tenido una cobertura de recolección del 98% de su distrito, mostrando gran eficiencia en el manejo de residuos sólidos desde 2019. Pero esta situación de emergencia hacía necesaria la emisión de órdenes sanitarias para la Municipalidad de Puntarenas, a criterio del suscrito, porque la causa de la emergencia, es la carencia de presupuesto, el cual se improbo en fecha 21 de julio de 2022. Dicha improbación por parte de La Contraloría General de La República, se puede revisar en folios 0040 al 0042 del

EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO

expediente del caso. Es decir, que Cóbano ha recaudado los recursos para hacer frente a la recolección de residuos y para la correcta operación de la intendencia, pero no puede acceder a dichos recursos, porque la Municipalidad de Puntarenas se encontraba morosa ante la C.C.S.S., y esto provocó la improbación de presupuesto de Puntarenas, afectando a las intendencias de los distritos de Cóbano, Paquera, Lepanto y Monteverde. Que en seguimiento al tema, el día 20 de setiembre, se notificaron las órdenes sanitarias OS-DARSPE-093-2022 dirigida al alcalde de Puntarenas, OS-DARSPE-094- 2022 dirigida al Concejo Municipal de Puntarenas, y OS-DARSPE-095-2022 dirigida al Intendente municipal de distrito de Cóbano. Para que se ejecuten las acciones correspondientes que permitan la recolección de residuos de manera oportuna. Con un plazo de 5 días hábiles a partir de dichas notificaciones. De modo que la denuncia de Walter Brenes respecto a la contaminación por residuos se encuentra en trámite, y no se ha resuelto. Aunque la situación que denunció inicialmente en fecha 20 de abril, se resolvió y se normalizó por 4 meses el servicio de recolección, la situación actual tiene una causa u origen distinto con respecto a los residuos de distrito de Cóbano, por las razones ya expuestas. Ya que lo denunciado en abril, correspondía a una acumulación derivada de las vacaciones de semana santa de 2022, que se estabilizó en el servicio de recolección por 4 meses. Pero la situación actual corresponde a un problema de aprobación de presupuesto entre Puntarenas y la Contraloría General, que afecta a la intendencia, y que podría resolverse, si se aprueba el presupuesto que se debe presentar antes del 30 de setiembre, y que para el mes de octubre, podría normalizarse el servicio de recolección en dicho distrito. Así se desprende de correo electrónico de fecha 14 de setiembre en que el Intendente Municipal de Cóbano acepta la existencia de una emergencia sanitaria,

EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO

describe la causa y los posibles alcances, se adjunta copia PDF, 1 folio por ambos lados.

3.- Mediante resolución de las nueve horas diecinueve minutos del 27 de setiembre de 2022, se tuvo por ampliadas las partes consignadas en el recurso de amparo que se tramita bajo expediente número 22-019760-0007-CO y en consecuencia, désele audiencia al Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Puntarenas y Intendente del Concejo de Distrito de Cóbano.

4.- Informa bajo juramento Miguel Díaz Vega, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Puntarenas, que la responsabilidad de la vigilancia del Distrito de Cóbano le corresponde al Intendente.

5.- Informa bajo juramento Favio José López Chacón, en su condición de Intendente Municipal del Concejo de distrito de Cóbano, que en el año 2010 la situación de residuos sólidos en Distrito llega a la cúspide más alta, ya que se agrava la situación a tal punto que algunos vecinos de la comunidad emprenden acciones a nivel institucional ante diversas instituciones con injerencia en este tema, producto de los diversos hechos a los que se estaban enfrenado y que comprometía una afectación directa en el tema de salud pública. (entre los cuales nos encontramos como actores como el Ministerio de Salud, Defensoría de los Habitantes, Tribunal Ambiental Administrativo y hasta esta respetable Sala Constitucional). Escenario que claramente desencadenó una serie de problemas en tema de residuos sólidos y su disposición final, generando la emisión de un sin fin de ordenes sanitarias provocando en algunas cumplimientos totales o parciales y otros incumplimientos definitivos, los cuales llevaron la clausura definitiva del vertedero en fecha 08 de Junio del 2017; lo cual desde ese momento los pone una situación extremadamente difícil, ya que los obliga no solo a recolectar y

**EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO**

trasladarla a un relleno sanitario autorizado más cercano, los residuos sólidos existente en las calles como los existente en vertedero fuera de las fosas y efectuar su traslado a relleno sanitario autorizado más cercano, que es el de la empresa Tecno Ambiente localizado en la comunidad de Miramar de Puntarenas a unos 420 kilómetros de Cóbano, que lugar donde actualmente estamos disponiendo nuestro residuos sólidos diariamente, desde ese momento a la fecha, para el tratamiento respectivo, o en su lugar al reciente relleno sanitario propiedad de la Municipalidad de Santa Cruz, quienes está ofreciendo un mejor precio por concepto de tarifa por tonelada tratada y se estará próximamente depositando en dicho sitio. Agrega que esa circunstancia significa una gran carga económica para la ejecución de dichas acciones, tanto para este Concejo Municipal y por ende para nuestros contribuyentes. Ahora, menciona que entrando ya propiamente al tema de la denuncia planteada por el Recurrente ante el Ente Rector de Salud, tiene que la misma data del mes de abril del año en curso, precisamente en un periodo del año que lo podemos clasificar como temporada alta como es la “semana mayor”, en donde la afluencia de visitante nacionales y extranjeros al Distrito aumentan exponencialmente a tal punto que las cabinas, hotel y casas de vacacional llenan en totalidad de la capacidad de disponibilidad, lo que obviamente genera que el aumento de residuos mucho mayor de los que normalmente se viene recolectando semanalmente, situación que siempre es prevista a la hora de planificar a nivel institucional a fin de ejercer un plan de acción que involucra variaciones de los días y horarios en algunas comunidades, así como también se contempla el apoyo de los servicios de parte de contratista que posee contrato este Concejo Municipal, así como el alquiler de un camión recolector a fin de que nos brinde el apoyo, por lo que desde el fin de semana antes de la entrada de la semana santa se venía implementado el plan de acción planificado por el departamento de gestión

**EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO**

ambiental de este Concejo. Sin embargo, precisamente empezando el pico más alto de la Semana Santa, sea precisamente el día jueves 7 de abril del año, lamentablemente dos de las unidades recolectoras (una nueva y otra del servicio privado) sufrieron desperfectos mecánicos que conllevaron la paralización total de las unidades, lo que implicó un hecho de fuerza mayor, que generó que el servicio se tuviera que continuar brindando con menos camiones recolectores de los planificados, lo que evidentemente generó un rezago en el servicio y por ende la acumulación de residuos en algunas de las rutas, ya que ante estas situaciones no cuentan con el apoyo de la Municipalidad de Puntarenas. De conformidad con lo anterior, cabe mencionar que a pesar de ese infortunio sufrido por la administración municipal, redobló esfuerzos dentro de lo humanamente posible con lo que se tenía, ya que definitivamente una de nuestras unidades estaba fuera de circulación, y una de las dos unidades del servicio de apoyo, se incorporó a las labores a fin de lograr normalizar entre las tres unidades la recolección de los residuos sólidos en su totalidad a fin de evitar una afectación directa a la salud pública, lo cual nos podría llevar a la propagación de enfermedades y la proliferación de vectores. Situación que fue debidamente subsanada en su totalidad y en el menor tiempo, gracias a los esfuerzos de nuestro equipo de trabajo del departamento de sanidad; ello claro está siempre atendiendo las recomendaciones y sugerencias dadas por el Ministerio de Salud Pública y sus profesionales en esa rama, a fin de erradicar dicho escenario. Por otro lado cabe mencionar una vez solventada la problemática anterior, dicho servicio se continuó brindado con normalidad por varios meses, pero lamentablemente por temas presupuestarios es que nuevamente en el mes de setiembre del año en curso, nos enfrentamos a una nueva crisis sanitaria a falta de recursos económicos que nos permitan continuar brindando con normalidad los servicios de recolección y transportes de residuos sólidos, a falta de la aprobación

EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO

de los recursos económicos por parte de la Contraloría General de la República; al respecto nuestro Concejo Municipal viene sufriendo afectaciones en este sentido desde que se da la improbación del Presupuesto Ordinario 2022, lo que género que se tuviera que trabajar con presupuesto ordinario ajustado, lo que se imposibilito poder lograr incrementar la cuadrilla del servicio municipal de recolección de residuos sólidos, así como más recursos para satisfacer la necesidad de mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos recolectores municipales, compra de combustible y otros insumos, así como también contar con los recursos para hacerle frente a la contratación de los servicios de la empresa contratada para la recolección y transporte de los residuos sólidos. Sin embargo, a causa del importante porcentaje de incobrabilidad debido al impacto económico que causó el Covid-19 a partir del segundo trimestre del año 2020, tanto en el sector comercial, como en los ingresos de los contribuyentes en general representa una disminución significativa para estos rubros a nivel presupuestaria. Agrega que dicha tendencia también ha ocasionado un dramático crecimiento en la generación de residuos sólidos ordinarios y, por ende, una mayor demanda del servicio municipal de recolección de residuos, resultando en que, para el año 2022 la media semanal esperada de viajes a solicitar a la empresa contratada era de 4 a 5, sin embargo, debido a dicha tendencia, la media semanal actual es de 5 a 6 viajes, inclusive 7 u 8 en algunos casos. Situación que nos ha generado una dependencia de los presupuestos extraordinarios para satisfacer los requerimientos económicos, y/o de modificaciones presupuestarias, no obstante, el Presupuesto Extraordinario 01-2022 no fue aprobado por la Contraloría General de la República, en el mes de julio del año en curso. Tal y como se desprende la prueba existente en los propios autos, por cuanto la Municipalidad de Puntarenas no se mantiene al día sus obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual

**EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO**

corresponde un incumpliendo de la normativa vigente, que generó la Municipal de Distrito de Cóbano de Puntarenas improbación del presupuesto extraordinario 01-2022 de la Municipal de Puntarenas, que incluye el que representa y el de los demás Concejos Municipales de Distrito, lo que imposibilitó desde ese momento la disponibilidad de los recursos previstos para satisfacer los requerimientos del servicio municipal de recolección de residuos sólidos; motivo por el cual esta administración corre con efectuar la elaboración de un segundo Presupuesto Extraordinario 02-2022, el cual actualmente ya se encuentra aprobado por tanto por los señores miembros de este Concejo Municipal y del Concejo Municipal de Puntarenas, el cual desde el día 3 de Octubre del año en curso, se encuentra en poder de los respectivos analistas de la Contraloría General de la República, a fin de obtener la anhelada aprobación de parte de este ente Contralor, sin embargo no se tiene certeza en cuando se podrá disponer de los recursos presupuestarios, mientras tanto el incremento de la demanda no cesa y ya nuestros camiones recolectores ha sufrido un mayor desgaste en razón de su empleo con mayor frecuencia lo que evidentemente represento una mayor demanda en el uso de llantas, combustibles, lubricantes y otros insumos ocasionando un consumo acelerado de los recursos presupuestarios disponibles. Finalmente menciona que pese a este panorama tan negativo cuenta con la ayuda de manos amigas que nos están ayudo paliar la prestación del servicio y que quisieron colaborar con esta administración municipal, tanto pública como privada quienes decidieron unirse a esta causa titánica en favor de los habitantes del Distrito, la salud pública y el medio ambiente, ya que la empresa que brinda este servicio tomo la decisión de donar sus servicios por ocho semanas de algunos viajes. Además, cuentan con el apoyo de la Municipalidad de San Ramón, quien en vista de la situación mediante un convenio de cooperación nos prestó una unidad recolectora por un mes, para

EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO



cubrir el rezago que se mantiene a la fecha y que de continuar con esa regularidad, y sin ningún imprevisto se estaría poniendo punto final a la presente emergencia, y estaríamos cumpliendo con la orden sanitaria que les fue emitida.

6.- Informa bajo juramento Andrea Madrigal Zamora, en su condición de Alcaldesa Municipal a.i. del Cantón Central de Puntarenas, que efectivamente en el oficio DFOE-LOC-1214 de fecha 21 de julio de 2022 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República improbo el Presupuesto Extraordinario No. 01-2022 de la Municipalidad de Puntarenas, indicando que el motivo de tal improbación se debía por encontrarse la Municipalidad de Puntarenas morosa con la Caja Costarricense del Seguro Social. Ello si bien es cierto se indicó en el documento supra indicado es lo cierto que la Municipalidad de Puntarenas, NUNCA estuvo morosa con la Caja Costarricense del Seguro Social, en contrario a lo indicado por la Contraloría General de la República, ello se debió a que el sistema de la C.C.S.S para el momento de estudio de la Contraloría del Presupuesto Extraordinario 01-2022, se encontraba desactualizado el sistema de información. En ese sentido, la Administración Municipal en ningún momento le ha dejado de contestar en forma personal al señor Brenes Soto, es decir en ningún momento se le lesionó el derecho de información pronta y oportuna, puesto que el amparado nunca solicitó a la Administración información en forma personal y directa, sino más bien el Concejo Municipal fue quien solicitó la información mediante acuerdo municipal, tan es así que el correo electrónico del amparado se conoció hasta el momento que se conoce el Recurso de Amparo contra mí representada. Y en ese orden, el amparado tampoco solicita se acoja el recurso a favor del Concejo Municipal de Puntarenas, sino que hace ver como que quien desde un inició solicitó la información fue él, cuando fue por medio de un

EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO

acuerdo municipal que es la forma de manifestación del Concejo, y de esa manera hace suya la petición, por lo que a consideración de esta representación, no se le ha causado perjuicio alguno al amparado, puesto que no se le debe información a título personal, y el Concejo Municipal ya se encuentra debidamente informado sobre lo solicitado .

7.- Por resolución de las once horas once minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós. se solicitó como prueba para mejor resolver solicítese a Juan Gabriel Ledezma Acevedo o a quien ocupe el cargo de Director del Area Rectora de Salud Peninsular, que informe sobre el nivel de cumplimiento de las órdenes sanitarias OS-DARSPE-093-2022 dirigida al alcalde de Puntarenas, OS-DARSPE-094- 2022 dirigida al Concejo Municipal de Puntarenas, y OS-DARSPE-095-2022 dirigida al Intendente municipal de distrito de Cóbano.

8.-Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su condición de Director del Area Rectora de Salud Peninsular, atiende audiencia conferida y manifiesta que por ahora se ha normalizado la situación de emergencia sanitaria relacionada con la recolección de residuos de Cóbano en Puntarenas. Y dan por cerrada temporalmente la denuncia de este recurrente y otras denuncias relacionadas con el tema de residuos de este distrito. Pero desde el Área Rectora de Salud mantenemos el seguimiento de la situación, a la espera de que la Contraloría General de La República, apruebe el presupuesto presentado por la municipalidad de Puntarenas y las intendencias asociadas. Para que la solución sea estable y a largo plazo.

9.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Garita Navarro**; y,

**Considerando:**

EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO

**I.- Objeto del recurso.** El recurrente reclama que es vecino de Santa Teresa de Cóbano y el pasado 20 de abril presentó ante el Área de Salud de peninsular, una denuncia sanitaria en contra de la Municipalidad de Cóbano. Menciona que en ella hizo referencia a la contaminación por basura, debido a que, la recolección de desechos en esa localidad no se realiza de forma adecuada. No obstante, afirma que a la fecha en que acude en amparo su denuncia no ha sido resuelta y el problema alegado persiste.

**II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:** a) el recurrente plantea denuncia ante la Área Rectora de Salud Peninsular en fecha 20 de abril de 2022 (prueba aportada); b) esa denuncia se tramitó bajo el expediente 079-2022, y ante ella, se consultó a la Ing. María Arrieta Bolaños realizó una consulta a Gestor ambiental municipal por la situación denunciada de problemas para la adecuada recolección de residuos la cual consignó en acta AI-MF-68-2022 (**informe rendido bajo juramento**); c) en relación con lo denunciado, el Area Rectora de Salud recurrida, emitió recomendaciones por escrito al señor intendente mediante correo electrónico de fecha 20 de abril, el mismo día de recepción de las denuncias. Y estas recomendaciones fueron acogidas por el intendente, y respondidas el mismo día 20 de abril mediante correo electrónico, el problema de recolección de residuos se resolvió la semana siguiente (informe rendido bajo juramento); d) desde ese momento en abril que se recogieron los residuos acumulados, no se volvieron a recibir quejas o denuncias por residuos acumulados en Cóbano en el Area de Salud Peninsular hasta el 1° de setiembre de 2022 (informe rendido bajo juramento); e) en mayo, junio, julio y agosto, no se incumplió con la recolección de residuos y fue hasta setiembre, que se empezaron a acumular nuevamente residuos sólidos en las comunidades del distrito de

EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO

Cóbano (informe rendido bajo juramento); **f)** la causa de la acumulación de residuos sólidos de setiembre del año en curso, no tiene relación con el problema denunciado en abril del año en curso (informe rendido bajo juramento); **g)** con ocasión al problema de basura suscitado en setiembre del año en curso, en fecha 7 de setiembre de 2022, se emitió una alerta a la Dirección Regional Pacífico Central, mediante oficio MS-DRRSPC-DARSPE-389-2022 y las órdenes sanitarias para la Municipalidad de Puntarenas, porque la causa de la emergencia, es la carencia de presupuesto, el cual se improbó en fecha 21 de julio de 2022 (informe rendido bajo juramento); **h)** en seguimiento al tema de la acumulación de basura suscitado en setiembre del año en curso, se notificó la orden sanitaria OS-DARSPE-093-2022 dirigida al alcalde de Puntarenas, OS-DARSPE-094- 2022 dirigida al Concejo Municipal de Puntarenas, y OS-DARSPE-095-2022 dirigida al Intendente municipal de distrito de Cóbano, para que se ejecuten las acciones correspondientes que permitan la recolección de residuos de manera oportuna (informe rendido bajo juramento).

**III.- Hechos no probados: a)** que las autoridades de salud hubieran dado respuesta a la denuncia planteada por el recurrente 20 de abril de 2022.

**IV.- Sobre el caso concreto.-** Del análisis del informe rendido bajo juramento y de la prueba aportada para la resolución del asunto, esta Sala concluye que no lleva razón el recurrente en su reclamo. El recurrente acusa que el pasado 20 de abril presentó ante el Área de Salud de peninsular, una denuncia sanitaria en contra de la Municipalidad de Cóbano y el pese al transcurso de varios meses el problema denunciado persiste. Al respecto tanto las autoridades de salud, como el Intendente Municipal del Concejo de distrito de Cóbano, afirman que la situación que denunció el recurrente, por acumulación de basura en fecha 20 de abril, se resolvió. Incluso bajo juramento se indica que lo denunciado en abril,

EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO

correspondía a una acumulación derivada de las vacaciones de semana santa de 2022, que se unió al desperfecto de dos de las unidades recolectoras (una nueva y otra del servicio privado), lo que implicó un hecho de fuerza mayor, que generó que el servicio se tuviera que continuar brindando con menos camiones recolectores de los planificados. Aunado a ello, la autoridad de salud recurrida afirma que desde ese momento en abril que se recogieron los residuos acumulados, no se volvieron a recibir quejas o denuncias por residuos acumulados en Cóbano hasta el 1° de setiembre de 2022. No obstante, bajo juramento, el intendente municipal acepta que el problema con la recolección de residuos se volvió a presentar. En ese sentido, esta Sala acredita que el problema que se denuncia en el caso concreto, no es una situación aislada sino que es un tema que se ha venido presentando a lo largo de los años, como indican las autoridades en su informe y su solución se da por períodos, pero luego se vuelven a presentarse los problemas y la falta de recolección. En virtud de la circunstancia presentada en setiembre del año en curso, el Área de Salud de peninsular el día 20 de setiembre del año en curso, notificaron las órdenes sanitarias OS-DARSPE-093-2022 dirigida al alcalde de Puntarenas, OS-DARSPE-094- 2022 dirigida al Concejo Municipal de Puntarenas, y OS-DARSPE-095-2022 dirigida al Intendente municipal de distrito de Cóbano, para que se ejecuten las acciones correspondientes que permitan la recolección de residuos de manera oportuna. Incluso como prueba para mejor resolver se solicitó a las autoridades de salud, indicaran el estado actual y al respecto informan a la Sala que por ahora se ha normalizado la situación de emergencia sanitaria relacionada con la recolección de residuos de Cóbano en Puntarenas. Y pese a que señala que dan por **cerrada temporalmente** la denuncia de este recurrente y otras denuncias relacionadas con el tema de residuos de este distrito, aceptan que la problemática aún no se resuelve, por lo que se mantendrán

EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO

en seguimiento de la situación, a la espera de que la Contraloría General de La República, apruebe el presupuesto presentado por la municipalidad de Puntarenas y las intendencias asociadas, para que la solución sea estable y a largo plazo. En consecuencia, y tratándose de un tema tan delicado para la salud pública, como es la recolección de los residuos sólidos, se estima procedente acoger el recurso y ordenar a todas las autoridades recurridas para que cada una dentro del ejercicio de sus competencias, y en cumplimiento del principio de coordinación administrativa entre las administraciones públicas, adopten las medidas necesarias para encontrar **una solución definitiva al tema de la recolección de los residuos sólidos.**

Además, de los autos no se extrae que las autoridades de salud, le hubieran notificado al recurrente las acciones desplegadas en relación con su denuncia del mes de abril, en consecuencia, en cuanto a este extremo el recurso también debe ser estimado.

Por lo expuesto, se acoge el recurso por lesión al ambiente sano y ecológicamente equilibrado por un mal manejo en la recolección de los desechos sólidos y por lesión al derecho de pronta respuesta, con las consecuencias que se dirán en la parte dispositiva.

#### **V. VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO.**

Con el debido respeto, disiento del voto de mayoría que declara con lugar el recurso, con base en las siguientes razones:

La protección a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el Ordenamiento Jurídico Costarricense, está tutelado no solo en el artículo 50, de la Constitución Política, sino también en una serie de leyes y decretos ejecutivos (reglamentos) vigentes, tales como la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995; la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 de 30 de abril de 1998; la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N° 7317 de 21 de octubre

EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO

de 1992; y el Decreto Ejecutivo N° 31849 de 24 de mayo de 2004, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), para citar solo algunos. Esto hace necesario, en materia ambiental, separar el control de constitucionalidad del control de legalidad. En este sentido, es criterio del suscrito que esta Sala, por vía de amparo, solo debe conocer un asunto en que se alega violación al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, si la Administración no ha intervenido aún y cuando la violación a ese derecho sea manifiesta y evidente, de fácil constatación, de cierta importancia o gravedad y que afecte, de forma directa, a alguna persona o comunidad en concreto. De lo contrario, el tema debe plantearse y discutirse en la vía de legalidad. Por ello, el simple incumplimiento de obligaciones y deberes impuestos legalmente a las diversas administraciones públicas en materia ambiental es propio de ser conocido en la vía de legalidad –administrativa o jurisdiccional-, donde, con mucha mayor amplitud, podrán fiscalizarse los incumplimientos u omisiones que se acusen. Debe tenerse presente que el recurso de amparo es un proceso sumario, informal, sencillo y rápido, de manera tal, que desde el momento mismo en que la Administración interviene en un asunto ambiental, en ejercicio de sus competencias, y sustancia un procedimiento, con el dictado de actos administrativos, su conocimiento resulta ajeno al ámbito de acción de esta jurisdicción especializada. Por ello, la revisión de las actuaciones administrativas llevadas a cabo en torno a un tema ambiental que requiera, para su correcta valoración, de un proceso de conocimiento pleno, solo es posible en la jurisdicción ordinaria, toda vez que el diseño del proceso de amparo es incompatible con la contrastación o revisión de criterios técnicos o jurídicos elaborados al amparo de las normas legales o reglamentarias vigentes o con la evacuación de nuevos y mayores elementos de convicción necesarios para la contrastación o revisión de

**EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO**

los criterios que ya consten en el expediente administrativo del caso. Lo contrario implicaría transformar el amparo en un proceso ordinario de pleno conocimiento, con lo cual se desnaturalizaría y se tornarían nugatorios los fines para los cuales ha sido diseñado, con lo cual, perdería su condición de instrumento para la tutela eficaz de los derechos fundamentales. Como consecuencia de lo anterior, estimo que cuando un ente u órgano público ha intervenido, en diversas formas, o ha dictado actos administrativos en relación con un asunto ambiental, su conocimiento y fiscalización corresponde a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. Es, precisamente, la verificación de la existencia de esa intervención administrativa lo que determina que el asunto sea competencia de la vía legalidad. En consecuencia, este recurso debió haberse rechazado de plano, ya que su objeto es una cuestión propia de ser discutida, analizada y resuelta en la vía de legalidad. Empero, como no se hizo así, lo procedente es declararlo sin lugar, sin hacer pronunciamiento alguno con respecto al fondo de la cuestión planteada por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE.** Debe prevenir esta Sala a la parte recurrente que de haber aportado algún documentos en papel, así como objetos o pruebas respaldadas por medio de cualquier dispositivo adicional, o por medio de soporte electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho, en un plazo de 30 días hábiles, después de recibida la notificación de esta sentencia, de lo contrario todo ello será destruido de conformidad con lo

EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO



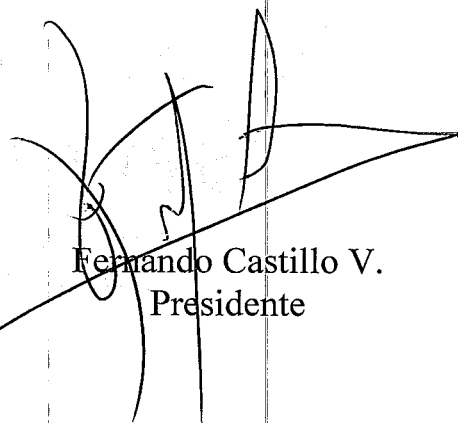
establecido en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la Corte Plena en sesión No. 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

**Por tanto:**

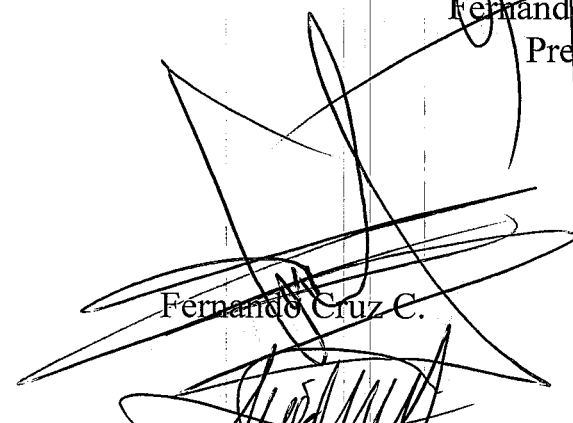
Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Madrigal Zamora, Miguel Díaz Vega y Favio José López Chacón, por su orden alcaldesa municipal a.i. de Puntarenas, presidente del Concejo Municipal de Puntarenas e intendente municipal del Concejo de Distrito de Cóbano, o a quienes ocupen tales cargos, que cumplan las órdenes sanitarias número OS-DARSPE-093-2022, OS-DARSPE-094-2022 y OS-DARSPE-095-2022, dentro de los plazos previstos por las autoridades sanitarias. Asimismo se le ordena a Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Peninsular, darle seguimiento al cumplimiento de las órdenes sanitarias mencionadas y notificar dentro del plazo de cinco días lo que corresponda respecto de la denuncia sanitaria en contra de la Municipalidad de Cóbano planteada por el recurrente el 20 de abril del año en curso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Puntarenas, al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva

**EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO**

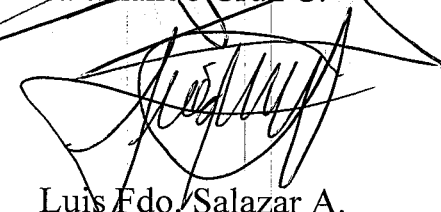
el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.



Fernando Castillo V.  
Presidente



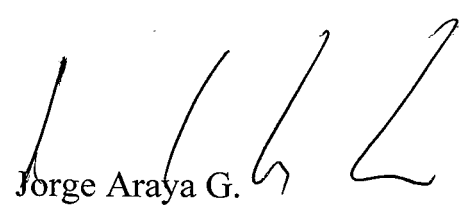
Fernando Cruz C.



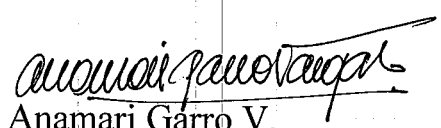
Luis Fdo. Salazar A.



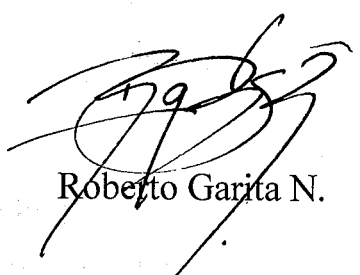
Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Anamari Garro V.



Roberto Garita N.

EXPEDIENTE N° 22-019760-0007-CO